

Secretaria. 07-09-2023.

Al despacho del señor juez, PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS DE MENORES, informándole que la demandada se encuentra notificada y no contestó la demanda ni propuso excepciones. Provea.

JOSE CASTRO TRESPALACIO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, siete (07) de septiembre de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE:	JOSE GREGORIO BERRIO CHIQUILLO
DEMANDADO:	MEIDIS PATRICIA POLO HERNANDEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00019-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de verificado que la parte demandada se encuentra debidamente notificada sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado treinta y uno (31) de enero de 2022, se libró orden de pago por la vía Ejecutiva a cargo de la parte demandada MEIDIS PATRICIA POLO HERNANDEZ y en favor del demandante JOSE GREGORIO BERRIO CHIQUILLO, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.253.300.00) como capital insoluto de la obligación contenida en un acta de conciliación y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

En el plenario se demuestra claramente la notificación personal a la demandada, quien una vez notificada no contesto la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por

lo que se procedió a librar mandamiento de pago, surtiéndose en debida forma la notificación a la parte demandada.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra de la demandada MEIDIS PATRICIA POLO HERNANDEZ.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha treinta y uno (31) de enero de 2022, en contra de MEIDIS PATRICIA POLO HERNANDEZ.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FÍJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de las sumas ordenadas a pagar en el mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 035**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **08 de septiembre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE CASTRO TRESPALACIO
Secretario